

ACUERDO No. 93-CNR/2015. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Pago del complemento de aguinaldo a los trabajadores del CNR año 2014**; de la sesión extraordinaria número nueve, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil quince; punto expuesto por la señora Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva, licenciada Cándida Maricela Sánchez de Martínez, y

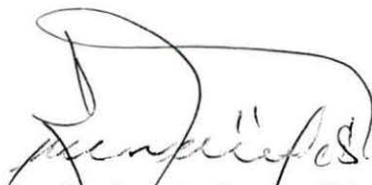
CONSIDERANDO:

- I) Que en el acta de inspección programada del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, efectuada por el Inspector de Trabajo señor José Roberto Lobo Escobar, en las Oficinas Centrales del Centro Nacional de Registros a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del corriente año, se concluye que: el Centro Nacional de Registros por medio de su Representante Legal Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, deberá dar instrucciones a la Unidad Financiera Institucional, para que se revisen los cálculos realizados para el pago de aguinaldo del año 2014, hacer los ajustes correspondientes a dicho pago y cancelar complemento de aguinaldo, en todos los casos que proceda según pago efectuado a cada uno de los trabajadores/as del Centro Nacional de Registros, de acuerdo al artículo 198 de Código de Trabajo reformado;
- II) Las consideraciones de la Administración, respecto al pago del aguinaldo a los trabajadores del CNR año 2014, son las siguientes: a partir del día uno de enero del año dos mil catorce, entró en vigencia el Decreto Legislativo No. 399, mediante el cual se reformó el artículo 198 del Código de Trabajo, en el cual se establece que la cantidad mínima que deberá pagarse al trabajador como prima en concepto de aguinaldo será: 1. Para quien tuviere un año y menos de tres años de servicio, la prestación equivalente al salario de quince días. 2. Para quien tuviere tres años o más y menos de diez años de servicio, la prestación equivalente al salario de diecinueve días. 3. Para quien tuviere diez o más años de servicio, una prestación equivalente al salario de veintidós días. A raíz de la reforma, el cálculo para dicha prestación a un buen porcentaje de trabajadores del CNR, les beneficia el cálculo del aguinaldo conforme al Código de Trabajo y no la Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo. El Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), en la CLÁUSULA No. 76. AGUINALDO inciso 1º estipula: “El CNR otorgará a sus trabajadores, una prima en concepto de aguinaldo, en el monto y forma establecida por la ley.” El aguinaldo no se sujeta a una ley específica. La CLÁUSULA No. 81. APLICACIÓN DE LAS FUENTES DE DERECHO LABORAL Y ADMINISTRATIVO del CCT, establece en lo pertinente: En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de cláusulas de este contrato y de las distintas fuentes de derechos, se aplicará la disposición del contrato, ley, reglamento o normativa que resulte más favorable al trabajador. La Ley Sobre Compensación Adicional en Efectivo en su artículo 6 dispone: “Las instituciones descentralizadas que hayan suscrito contratos colectivos de trabajo o que tengan regulación especial contenida en Decreto Legislativo vigente, aplicarán las normas que sean más beneficiosas para sus respectivos servidores públicos”. El artículo 14 del Código de Trabajo preceptúa: “En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad”;

- III)** Que la Administración, con base en las disposiciones legales y acta antes referidas, ha solicitado al Consejo Directivo autorice la erogación de hasta la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$540,000.00), para el pago del complemento del aguinaldo de 2014 a los trabajadores del CNR; con afectación a la Reserva de Fondos para Indemnizaciones, aprobada por medio del Acuerdo de Consejo Directivo No. 277-CNR/2014, de fecha 15 de diciembre de ese año; en consideración a que dicho pago se ha ordenado efectuar por medio de una resolución de carácter laboral, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

POR TANTO, de conformidad a lo informado por la Administración, con base en las disposiciones legales anteriormente citadas, y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: **I)** darse por informado de lo resuelto en el acta de inspección programada del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de mayo del corriente año, en la cual se concluye que el Centro Nacional de Registros por medio de su representante legal licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, deberá dar instrucciones a la Unidad Financiera Institucional, para que se revisen los cálculos realizados para el pago de aguinaldo del año 2014, hacer los ajustes correspondientes a dicho pago y cancelar complemento de aguinaldo, en todos los casos que proceda según pago efectuado a cada uno de los trabajadores/as del Centro Nacional de Registros, de acuerdo al artículo 198 de Código de Trabajo reformado; y **II)** para hacer efectivo el mencionado complemento del aguinaldo correspondiente al año 2014, autorizar una erogación de hasta QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$540,000.00); con afectación a la Reserva de Fondos para Indemnizaciones, aprobada por medio del Acuerdo de Consejo Directivo No. 277-CNR/2014, de fecha 15 de diciembre de ese año; en consideración a que dicho pago se ha ordenado efectuar por medio de una resolución de carácter laboral, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, instruyéndose a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos necesarios para hacer efectivos los pagos correspondientes. San Salvador, diez de junio de dos mil quince. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh*RACCh*rmcmz